ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
CHILE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

I. **MUNICIPALIDAD DE OSORNO**

OSORNO, 06 MAYO 2009

MAT: REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.

REGLAMENTO Nº 136

VISTOS:

Lo establecido en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus posteriores modificaciones, en especial lo establecido en el artículo 94, que señala la obligación de los municipios de dictar un reglamento que determine la integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal.-

El acuerdo de Concejo Nº 268, adoptado en la sesión ordinaria Nº 16 de fecha 21 de abril de 2009, a través del cual se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del articulo 94 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

Lo regulado en el artículo 95 de la Ley citada.-

REGLAMENTO:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: Conforme a lo establecido en el Artículo 94 de la Ley 18.695, existirá un Consejo Económico y Social Comunal, compuesto por representantes de la Comunidad local organizada. Será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.-

ARTICULO 2º: El presente reglamento establece la integración, organización, competencias y funcionamiento de este Consejo.-

I. MUNICIPALIDAD DIRECTOR ASESORIA JURIDICA OSORNO

TITULO II

DE LA INTEGRACION

ARTICULO 3º: El Consejo Económico y Social estará integrado por el Alcalde, quien lo preside, y por 24 Consejeros elegidos de conformidad al presente reglamento.-

ARTICULO 4º: De los 24 Consejeros, 6 serán representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial, 6 serán representantes de las organizaciones comunitarias de carácter funcional y 12 representantes de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna. De estos últimos, por lo menos uno será representante de las Universidades o entidades culturales, uno de los establecimientos educacionales, uno de las asociaciones gremiales o colegios profesionales y otro será representante de los sindicatos existentes en la comuna.

ARTICULO 5º: Para los efectos de este Reglamento, se considerarán:

a) **Organizaciones comunitarias de carácter territorial**: las Juntas de Vecinos legalmente constituidas.-

b) **Organizaciones comunitarias de carácter funcional**; aquellas con personalidad jurídica sin fines de lucro, que tengan por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna.-

c) **Actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna**: Toda aquella persona jurídica o natural, que no se encuentre dentro de las definidas en las letras a) y b) de este artículo que tenga domicilio en la comuna y cuyo campo de acción repercuta directamente en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, como por ejemplo, los Colegios o corporaciones Culturales, museos, universidades, etc.-

ARTICULO 6º: Para ser miembro del CESCO se requerirá:

a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley 19.418. -

b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, en el caso que corresponda, al momento de la elección.-

c) Ser Chileno o extranjero avecindado en el país.-

d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.-

ARTICULO 7º: Serán aplicables a los miembros del Consejo Económico y Social Comunal, las inhabilidades e incompatibilidades, que contempla la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en sus artículos 74 y letra b) del artículo 75. -

I. MUNICIPALIDAD OSORNO DIRECTOR ASESORIA JURIDICA

ARTICULO 8º: El cargo de consejero del CESCO será también incompatible con los cargos de consejeros regionales, concejales y consejeros provinciales.-

ARTICULO 9º: La Secretaría Municipal estará a cargo del proceso de elección de los consejeros.

ARTICULO 10º: Para los efectos del artículo anterior, una vez que este Reglamento sea aprobado por el Concejo Comunal y publicado, el Secretario Municipal abrirá un registro por el período de 30 días hábiles administrativos para que las organizaciones, definidas en el artículo 5º de este reglamento que quieran postular a pertenecer al CESCO se inscriban.-

ARTICULO 11º: Para inscribirse en el registro se deberá acreditar lo siguiente:
a) Personalidad Jurídica vigente, cuando corresponda.-
b) Tener domicilio en la comuna.-
c) Carta del representante legal de la organización que señale quien es la persona que se propone para postular como consejero en representación de dicha organización, como asimismo señalará el nombre del suplente del mismo.-
d) Declaración jurada simple que acredite que la persona que postula como consejero, y también el suplente, cumplen con los requisitos señalados en los artículos 6º, 7º y 8º de este reglamento.-

ARTICULO 12°: No se recibirán postulaciones incompletas.-

ARTICULO 13º: Cualquier reclamación deberá hacerse por escrito, dentro del plazo de dos días hábiles administrativos contados desde producidos los hechos que le dieron origen, y serán resueltas sin ulterior recurso por el Alcalde.-

ARTICULO 14º: Transcurrido el plazo para postular, se citará a todos los inscritos, por carta certificada, a una reunión, separada por cada estamento, en la cual se elegirán los consejeros que integrarán el CESCO. Los elegidos serán las primeras mayorías de cada estamento en igual número de consejeros a llenar según artículo 4 de este Reglamento.-

ARTICULO 15º: Asistirá a estas reuniones el Secretario Municipal quien levantará un acta en la que constará quiénes asistieron, quiénes resultaron elegidos como miembros del CESCO y los suplentes de cada uno. El Secretario Municipal refundirá en una sola acta el

MUNICIPALIDAD DIRECTOR ASESORIA JURIDICA OSORNO

resultado de estas elecciones señalando quiénes son los consejeros que integran el CESCO.-

ARTICULO 16º: Si no fuera posible llenar el número de consejeros, por falta de postulantes o cualquier otra causa, se faculta al Alcalde para solicitar directamente a Organizaciones de la comuna que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, que integren este Consejo Económico y Social.-
Igual facultad tendrá cuando sea necesario llenar alguna vacante, dejada por renuncia o cualquier otra causa, en este caso el Alcalde deberá en primer lugar solicitar a la organización a la cual representaba el consejero, que designe a otra persona para reemplazar la vacante producida. Si pasados 20 días hábiles administrativos de la solicitud, la organización no se pronuncia, el Alcalde hará uso de la facultad que le otorga el inciso primero de este Artículo.

ARTICULO 17º: Los consejeros durarán 4 años en sus funciones.

TITULO III
DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 18º: Una vez elegidos los integrantes del CESCO, el Alcalde citará a una reunión constitutiva, en la cual se fijará el número, día, hora y lugar en que se realizarán las sesiones ordinarias.

ARTICULO 19º: El CESCO tendrá la siguiente Directiva: Presidente; Vicepresidente y, Secretario.
El Presidente será el Alcalde.

ARTICULO 20º: En la reunión constitutiva se elegirán el Vicepresidente y Secretario del Consejo Económico y Social de entre sus miembros.-

ARTICULO 21º: Al Vicepresidente del Consejo corresponderá:
a) Presidir el Consejo, si falta el Presidente.
b) Firmar todo documento que emane de CESCO al Alcalde o al Concejo Comunal.
c) En general toda otra atribución o función que el Consejo le asigne.

ARTICULO 22º: Al Secretario le corresponderá:
a) Levantar acta de todas las sesiones del y enviarle copia a sus miembros.

MUNICIPALIDAD DIRECTOR ASESORIA JURIDICA OSORNO

b) Enviar a los miembros del CESCO, las citaciones a las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 23º: EL CESCO podrá crear comisiones de trabajo, si lo estiman necesario para pronunciarse sobre materias que le sean propias, o sobre las que el Alcalde o en Concejo le solicite informe.-

TITULO IV
DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 24º: El CESCO deberá pronunciarse respecto de:
a) La Cuenta Pública del Alcalde y;
b) La cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la comuna.-

ARTICULO 25º: El CESCO podrá interponer el recurso de reclamación establecido en el Título Final de la Ley 18.695.-

ARTICULO 26º: El Alcalde deberá informar al CESCO acerca de los presupuestos de inversión, del plan de desarrollo comunal y del plan regulador. El CESCO dispondrá de 15 días hábiles administrativos para formular sus observaciones a dicho informe.-

ARTICULO 27º: El CESCO deberá pronunciarse en todas aquellas otras materias que el Alcalde o el Concejo comunal someta a su consideración. Todos estos informes deberán evacuarse en un plazo no superior a 20 días hábiles administrativos.-

TITULO V
DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 28º: El Consejo Económico y social se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán **a lo menos cada 3 meses** y en ellas se podrá tratar cualquier asunto relacionado con sus funciones. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas solamente por el Alcalde y en ellas se tratarán sólo la o las materias que se hayan señalado en la respectiva citación.-

ARTICULO 29º: El Quórum para sesionar será la mayoría de los consejeros en ejercicio.-

ARTICULO 30º: Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los consejeros presentes en la sesión.-

MUNICIPALIDAD DIRECTOR ASESORIA JURIDICA OSORNO

ARTICULO 31º: El Alcalde se considerará un consejero para los efectos de los artículos 29 y 30 de este Reglamento.-

ARTICULO 32º: Las sesiones del CESCO serán públicas, salvo que se acuerde sean secretas.-

ARTICULO 33º: El cargo de consejero no será remunerado.-

ARTICULO 34º: El presente reglamento una vez aprobado por el Consejo Municipal deberá ser publicado en el Diario Oficial, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 19.880.

ARTICULO 35: Los plazos establecidos en el presente Reglamento serán de días hábiles administrativos (lunes a viernes).

ARTICULO TRANSITORIO

El primer Consejo Económico y Social Comunal que regula este instrumento deberá quedar instalado dentro de los 120 días siguientes a la publicación del mismo a que alude el artículo 34 del presente Reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD OSORNO SECRETARIA MUNICIPAL

MARIA LUCILIA DIAZ SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ALCALDIA MUNICIPAL OSORNO

JAIME ALBERTÍN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO

JBV/MLDS/YUR/NCP.

MUNICIPALIDAD DIRECTOR ASESORIA JURIDICA OSORNO